

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305. Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 768-3350



1989-90
Certificación número 54

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del jueves 30 de noviembre de 1989, acordó:

Extender un nuevo periodo para que los pensionados y participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se acojan al Plan de Completa Suplementación de beneficios con el Seguro Social Federal. Dicho periodo se extenderá desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de enero de 1991.

Los pensionados y participantes que opten por acogerse al Plan de Completa Suplementación deberán pagar la diferencia dejada de aportar al Sistema de Retiro, más el interés al tipo normal vigente, para completar el siete (7) por ciento de aportación que establece el Reglamento del Sistema de Retiro.

Se autoriza al Sistema de Retiro a conceder a aquellos participantes que así lo soliciten, un plan de pagos de hasta un máximo de 60 meses para satisfacer la diferencia en aportación.

En el caso de los pensionados el pago de la diferencia en aportación se realizará conforme a lo siguiente:

1. Pensionados con 65 o más años de edad, deberán pagar dicha suma en forma global.
2. Pensionados con menos de 65 años de edad podrán pagar en forma global o mediante un plan de pago según se establece a continuación:
 - (a) Cuando el pensionado lo solicite, el Sistema preparará un plan de pago que podrá extenderse por un periodo máximo de sesenta (60) meses, sin que este periodo exceda la fecha en que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años.
 - (b) El pago será descontado mensualmente de su pensión.

Agreement for the Plan. CES 90-91-6.

gms.



1989-90
Certificación número 54
página 2

3. Una vez el pensionado complete el pago de sus aportaciones, tendrá derecho al recómputo de su pensión a base del Plan de Completa Suplementación.
4. El Sistema de Retiro iniciaría el desembolso de la pensión reajustada efectivo al mes siguiente a la fecha en que el pensionado completó el pago de sus aportaciones.
5. En caso de fallecimiento del pensionado los pagos parciales que hubiera hecho se devolverán a sus beneficiarios.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

cidj